

254

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-02-2020. A despacho el presente proceso REIVINDICATORIO informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito, entre ellas las de PRESCRIPCIÓN.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 793
Radicado: 1700140003002-2019-00224-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados: JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a correr traslado de la contestación y las excepciones de mérito (folios 54 y ss), a la parte demandante, por el término de tres días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO 24 EN LA FECHA: 12-02-2020 <i>[Firma]</i> SECRETARIA
--

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

FIJACIÓN EN LISTA
ART. 110 C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Radicado: 1700140003002-2019-00224-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados: JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

FIJACIÓN: 13-02-2020
HORA 8:00 A.M
TRASLADO TRES (3) DÍAS 14-17-18

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

DESFIJA: 13-02-2020
HORA 5:00 P.M

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

RAD: 2019-224

REF: REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: Edilma Gómez Ocampo.

DEMANDADO: José Omar López Arboleda.

MTI
17 FEB 2019
Tallado
65(7100)

Respetado Doctor(a):

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.790.836 de Manizales, y con tarjeta profesional N°:24.9953 del C.S de la J y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora; por medio del presente escrito ~~presento~~ **EXCEPCIONES DE MERITO** para que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia:

Se inició proceso Reivindicatorio contra del señor **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA** quien tiene una posesión indebida del inmueble con dirección calle 29 # 24-03 y 29- 06/04 Barrio Villa Nueva, consta de solar de 14 metros con 40 centímetros de frente (14,40 mts), por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández. Hoy de una señorita Hoyos hermana de Don Benjamín Hoyos, advirtiéndole que los metros de frente son más o menos y con área según catastro de 98 m2 (noventa y ocho metros cuadrados) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas, por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.

El Señor José Omar López Arboleda entró en posesión indebida mediante circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor José Omar López Arboleda, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, comenzó a poseer el inmueble desde hace 4 años (desde el momento en que murió la señora Gilma propietaria del inmueble) específicamente el 26 de febrero de 2016, fecha en que la señora Gilma falleció, reputándose dueño sin serlo, como quiere que deriva su título de quien no era dueño del inmueble que mi mandante trata de reivindicar en efecto para la cual aporé copia del certificado de defunción. Que lo aporé en el anexo de esta contestación.

Es por este motivo que no entendemos porque solicita la prescripción Adquisitiva

En una carta dirigido a la oficina de Gestión del Riesgo, El día 15 de Noviembre de

de 60 días hábiles.

deberá reparar el techo, los canales y el alero para lo cual se le concede un plazo al Señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA con C.C. 10.236.535 de Manizales que de 2018 en su parte resolutoria indica en su numeral segundo párrafo dos Ordenar la Secretaría de Gobierno mediante resolución 19330-2018 de mayo 30 de mayo

indica que hay una afectación que requiere reparar techo y su respectivo alero.

08588 referente a la revisión del predio con fecha 28 de Septiembre de 2019 se para la prevención y atención de Urgencias y Emergencias mediante documento N.º para los anexados y aun así la Alcaldía de Manizales en su oficina para la Gestión mantener en perfectas condiciones el inmueble como quieren demostrar con los Es curioso lo anterior ya que el Señor José Omar López Arboleda ha procurado

párrafos anteriores.

ese tiempo y que incluso ha tenido negocios con el cómo se evidencia en los hace aproximadamente 15 años en razón de que es su hijo desde hace todo 1814 en la que reconocen que conoce al Señor José Omar López Arboleda desde Una Declaración extrajudicial juramentada del señor LUIS ANTONIO BEDOYA N

LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda. de cámara, cambio de tuberías para las aguas residuales \$ 2.977.000 entre señores continuo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la cocina, techos Contrato del 6 de Noviembre de 2011 para el arreglo del garaje y el apartamento

Arboleda.

señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas por un valor de \$ 908.000 entre con 12 láminas de señal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las Contrato del 15 de Julio de 2010 para cubrir la cubierta del frente de la edificación

Arboleda.

los señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales suman \$ 2.747.000 entre Copia del contrato del 10 de Febrero de 2010, cambio redes eléctricas en el

Arboleda.

2.092.000 entre LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López cambio de batería sanitaria, reforma de baño resane y pintura general por \$

2018 los señores Luis Alberto Loaiza Clavijo y la Señora Rosario Aristizabal Gómez dueños del predio vecino a la casa de Doña Edilma Gómez Ocampo Solicitan a la oficina del Gestión del Riesgo acercarse a investigar el predio ubicado en la carrera 24 # 29-14 y el 29-06 y calle 29 # 24-03 y 24-07 la cual tiene un alerón que está por caer y que le ha causado algunos daños a su techo el cual fue organizado parcialmente y que mediante oficio UGR 93 GED 1299-18 del 21 de enero de 2019, se le pidió al Señor José Omar subsanar de una vez por toda con los arreglos del alero para que no le siga causando perjuicios a la casa vecina. Situación que ya fue solucionada.

Indagando con los vecinos de la propiedad, hablamos con la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros. Quien (habita en la parte alta de la casa carrera 24 No. 29 - 06) nos manifiesta que se encuentra en continuas peleas con los demás inquilinos de la propiedad toda vez que en cierto momento ella se dio cuenta de las maniobras fraudulentas de don José Omar López Arboleda para querer apoderarse del inmueble; ella manifiesta que llegó allí porque el señor Luis Antonio Bedoya Londoño, la llevó a cuidar ese apartamento aduciendo que era una posesión que él estaba peleando. Posterior a eso ella se dio cuenta que el señor Antonio, le vendió ese supuesto derecho al señor Omar y fue allí cuando el abogado José Isley Guzmán Ospina quien es el apoderado del señor José Omar, se pasó a vivir a uno de los apartamentos de la casa, también nos manifestó que en ningún momento a la casa le han hecho arreglos o mejoras como lo manifiesta la parte demandada en la contestación del proceso. Adicional a esto, ella nos manifiesta que voluntariamente nos hace la entrega del inmueble toda vez que fuimos nosotros quienes le probamos legalmente de quien es el inmueble objeto de la presente demanda. En vista de lo anterior ella se compromete a entregarnos el inmueble el día 17 de febrero de 2020 a las 6:00 pm, como consta en el acta de entrega que ella allega y que yo a su vez anexo en esta contestación ;manifiesta que queda muy tranquila pues dice que esas personas no se van a salir con la suya pues sufrió a mano de don José Omar y de sus otros inquilinos continuas instigaciones hasta tal punto de querer salir del inmueble, una vez se demostró quien era el verdadero titular del derecho el cual no está en cabeza de don José Omar sino de doña Edilma Gómez Ocampo.

Dadas las circunstancias económicas de mi cliente la Señora Edilma Gómez Ocampo, y aburrida por la continua violación de su derecho a poseer su propia casa toma la decisión de vender el inmueble y realiza una compraventa con los señores German Darío Zuluaga Gómez y el señor Nelson Orlando Jiménez Gantiva, negoció jurídico que se perfecciono en la notaria cuarta del circulo de Manizales, escritura 411 del 12 de febrero de 2020, y que en este momento se encuentra en trámite en

la oficina de instrumentos públicos de Manizales, bajo el radicado 2647.

ALEGATOS PARTE ACTORA

Nuevamente reitero que los argumentos expuestos por el apoderado del demandado carecen de peso jurídico al desconocer la escritura 1062 del 24 de junio 1991 en la que se indica claramente que los dueños del inmueble son los señores Nicolás Henao y doña Gilma Gómez Ocampo, y que también se están desconociendo como dueña a la Señora Edilma Gómez Ocampo como propietaria actual del bien inmueble como consta en la factura del impuesto predial unificado y en el certificado de tradición.

El demandado manifiesta que posee el inmueble hace más de 15 años pero las únicas pruebas que anexa pueden ser redactadas en cualquier momento y no en las fechas que indican en su encabezado. Y aún más cuando el señor Luis Antonio Bedoya Londoño verbalmente le ha manifestado a doña Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros que le pagaba arriendo a Doña Gilma hasta el momento de su muerte.

Desde el fallecimiento de la Señora Gilma, doña Edilma ha dejado de percibir una cantidad considerable de dinero a raíz de los dineros que ha recaudado el señor José Omar ella es quien adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante sucesión, de quien era su verdadero dueño, es decir de la señora Gilma Gómez Ocampo, y esta a su vez, de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta. El señor José Omar está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. La señora Edilma Gómez Ocampo me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho no tener en cuenta la contestación de la demanda y desechar las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: ordenar seguir adelante la ejecución hasta que se haga efectivo el proceso Reivindicatorio de mi Poderdante.

TERCERO: No se tengan en cuenta los cobros, por arreglos locativos que la parte demandada aduce en la contestación de la demanda De acuerdo por lo narrado por la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros, quien ha sido la persona quien ha vivido desde hace más 3 años en la propiedad y quien manifiesta que a la casa, nunca le han hecho arreglos.

CUARTO: Que se oficie a quien corresponda para que realice las respectivas diligencias de lanzamiento de los apartamento ubicado en la carrera 24 # 29-14, calle 29 # 24 – 03, calle 29 # 24 – 07

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Diego Fernando Martínez Pineda.
DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA.

C. C. No. 1.053.790.836 de Manizales.

T. P. No. 24.9953 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

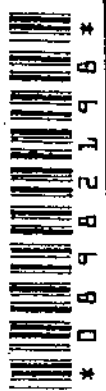


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08982198



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	2 0 0
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ OCAMPO GILMA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 24427762 DE	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES	
Fecha de la defunción	
Año	2 0 1 6 Mes FEB Día 2 6 Hora 00:45
Número de certificado de defunción	
71212634-0	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Año Mes Día	
Documento presentado	
Autorización Judicial	Certificado Médico ☒
Nombre y cargo del funcionario	
GONZALEZ CUARTAS JUANITA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ALZATE BEDOYA ANDRES ESTEBAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1054996137 DE CHINCHINA	Alzate Bedoya Andres Esteban

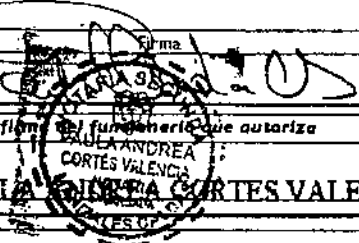
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 6 Mes FEB Día 2 6	PAULA ANDREA CORTES VALENCIA	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



OKS



NOTARIA SEGUNDA
GUAYMAS - CALIFORNIA

LA NOTARIA SEGUNDA DE REGISTRO CIVIL DE GUAYMAS FUE
TORONDA, CALIFORNIA, QUE RESIDE EN EL ARCHIVO DE LA
ROSA, CALIFORNIA, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DE
LA LEY DE NOTARIOS, HA DOCUMENTADO
LA FOLIA DE LA GUAYMAS EN EL ARCHIVO DE LA ROSA.

1970

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 100-77034, 100-66697, 100-115190, 100-59649, 100-19393, =====

FICHAS CATASTRALES NÚMEROS: 01000000005000080000000000, 01000000023300100000000000, 01000000005000060000000000, 01000000005000110000000000, 01050000024000080000000000. =====

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: A) LOCAL O TIENDA BAJOS, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5ª Y 6ª HOY 7ª Y 8ª. =====

B) UN LOTE DE TERRENO, Y LA VIVIENDA EN ELLA LEVANTADA, CS. NRO. 4, MNZ. "B", URBANIZACION "VILLA IV", AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS. CL. 5 A No. 3-19, URBANIZACION LA VILLA (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION). =====

C) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5 Y 6. =====

D) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, DE DOS PLANTAS, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CALLE REAL O SEA CL. 8 No. 5-04 Y 5-06. =====

E) UN SOLAR O LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACION, SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CL. 29 CON CRA 24 NRO. 24-03 POR LA CALLE Y No. 29-06/04 POR LA CARRERA. =====

TIPO DE PREDIOS: URBANOS, MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y MANIZALES CALDAS. =====

DATOS ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963, -----

FECHA DE AUTORIZACIÓN: TRECE (13, DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016, -----

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAMARIA -

CALDAS. =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ADJUDICACION EN SUCESIÓN
INTESTADA E ILIQUIDA DE LA CAUSANTE: GILMA GOMEZ OCAMPO. C.C. No.
24.427.762. =====

CODIGO: 0109. =====

CUANTIA DEL ACTO: \$293.211.000. =====

AVALUOS CATASTRALES: A) \$25.298.000; B) \$20.096.000. C) \$120.707.000, D)
\$34.201.000, E) \$92.909.000. =====

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR: NO. =====

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO. =====

OTORGANTE: DR. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, C. C. NRO. 71.274.940.
TARJETA PROFESIONAL NUMERO 208.242 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA. =====

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro dando aplicación a lo dispuesto en la Ley
1579 de 2.012, parágrafo 4°, artículo 8°. =====

=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963, -----

En el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, en la
cual está ubicada la Notaria Única de Villamaría, cuyo Notario Titular es el Dr.
JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA a los días TRECE (13, -----
del mes de DICIEMBRE del DOS MIL DIECISEIS (2.016), se otorgó la Escritura
Pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció El Doctor ALEXIS
REINALDO QUIROGA MOLINA, mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia y de
transito por el municipio de Villamaría Caldas, Abogado Titulado y en ejercicio, con
Tarjeta Profesional número 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura
identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.940, hábil para contratar y
obligarse y manifestó: PRIMERO: Que actúa en este acto como Apoderado de los
señores: EDILMA GOMEZ OCAMPO mayor de edad, identificada con la cédula de
ciudadanía numero 24.429.427, de estado civil viuda, quien actua en calidad de
heredera y / JOSE/
GERMAN CORREA LOPEZ mayor de edad, identificado con la cédula de

No tiene costo para el usuario



heredera y el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.853** domiciliado en el municipio de Sabaneta Antioquia, en calidad de cesionario según los términos de la escritura publica numero 1.554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Segunda del Municipio de Envigado Antioquia, previa compra de los referidos Derechos Herenciales Universales que hiciera la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.035.852.711; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto numero 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989, con el debido respeto manifestado a usted por medio del actual escrito presento solicitud para **APERTURA DE PROCESO DE SUCESION INTESTADA** con ocasión del fallecimiento de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero **24.427.762**, fallecida en la ciudad de Manizales Caldas, el día 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fuera el Municipio de Villamaria Caldas. Con base en lo anterior, le solicito comedidamente se eleve la correspondiente escritura publica, petición con fundamento en los siguientes: =====

----- **HECHOS:** -----

PRIMERO: La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**, falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero del año 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016; en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** La causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** había contraído matrimonio por el rito de la Iglesia católica con el señor **NICOLAS HENAO**, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, tal y como se acredita con la Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, falleciendo éste el día once (11) de Diciembre del año 1.993 en el municipio de Villamaria Caldas, tal y como se acredita con el registro civil de Defunción, inscrito

al indi
Unica
realiz
biene
Fami
TERC
JESU
en e
regis
16, fe
de la
ale
entre
fuero
GOM
ciuda
GOM
Mayo
de ve
Herer
GERM
16.13
M
Antio
de ur
SEPT
para ir

Invoc
modifi
concoi



al indicativo serial numero **428351** el día 13 de Diciembre de 1.993, de la Notaria Unica del Circulo de Villamaria, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, realizando en ese entonces la conyuge **GILMA GOMEZ OCAMPO** la sucesión de los bienes que le hablan sido heredados por éste en el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, según Sentencia sin numero del 10 de Mayo de 1.944.

TERCERO: Los padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO**, los señores **JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR** y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR**, fallecieron en el municipio de Aranzazu Caldas, tal y como se acredita con los respectivos registros civiles de defunción así: **JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR**: Inscrito al Tomo 16, folio 454 y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR**: Inscrita en el Tomo 15, Folio 170 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, documentos los cuales se protocolizan con la presente escritura publica. **CUARTA:** De la citada unión entre los señores **NICOLAS HENAO** y la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** no fueron procreados hijos, siendo entonces la única heredera, la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** hermana de la causante, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero **24.429.427** de Aranzazu Caldas. **QUINTO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mediante la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), que se adjunta con el presente escrito, cedió a título de venta a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** el 50% de los Derechos Herenciales, mismos que posteriormente ésta última vendiera al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.853** de Aranzazu Caldas, mediante la escritura publica numero **1.554** del 31 de Mayo de 2016, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia. **SEXTO:** El tramite que se pretende con el presente escrito corresponde al de una sucesión intestada, al no existir testamento otorgado por la causante.

SEPTIMO: Mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y culminar el proceso de liquidación de herencia. =====

DERECHO. =====

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decretero 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. =====

JURAMENTO. =====

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, han manifestado: * No hemos tramitado proceso ante otra Notaria y jurisdicción ordinaria respecto de esta liquidación. * Desconocemos la existencia de acreedores y/o de otros interesados con igual o mejor derecho que el nuestro. * El ultimo domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, fue el Municipio de Villamaria Caldas. =====

----- PRUEBAS Y ANEXOS -----

Por lo anterior adjunto los requisitos exigidos por el Artículo 588 del Código de Procedimiento Civil: * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. * Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. * Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor **NICOLAS HENAO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del circulo de villamaria. =====

* Registro civil de Defuncion del señor **NICOLAS HENAO**, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. * Registros civiles de Defuncion de los señores **JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR** y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR**, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Registro civil de Nacimiento de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Copia de la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**. * Copia de la escritura publica numero 1554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechos hereditarios que a titulo universal le puedan corresponder a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**. * Copia de la



cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**. * Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ**. * Copia de la cedula de ciudadanía de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO**. * Copia de la cedula de **MILENA MARIN HOYOS**. * Inventarios y avaluo de bienes. * Partición y adjudicación de bienes. * Autorización. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 100-19393 (4 folios). * Escritura publica No. 1.062 (24/06/1991) Notaria Tercera de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 100-59649 (4 folios). * Escritura publica No. 1.283 (14/11/1983) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion C 8 5 - 06. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 100-115190 (5 folios). * Escritura publica No. 102 (10/06/1948) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion K 5 No. 7-48. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 100-66697 (3 folios). * Escritura publica No. 2.458 (06/06/1989) Notaria Cuarta de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. C 5 A No. 3-19 Cs. 4B. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 100-77034 (9 folios). * Escritura publica No. 269 (19/11/1.965); No. 166 (27/06/1.960) y Nro. 234 (27/09/1.965) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado, Direccion K 5 No. 54-58. Cabe advertir que de conformidad con el Acuerdo 704 del 29 de Diciembre de 2008, en su Artículo 71, la factura del impuesto predial debidamente cancelada hace la veces de paz y salvo por este concepto. La norma en cita se lee de la siguiente manera: "Elevase a la categoría de paz y salvo de la Administración Central del municipio, la factura debidamente cancelada. Dicho paz y salvo tendrá validez hasta la fecha de vencimiento del respectivo periodo del impuesto facturado." En consecuencia solicito a usted señor Notario ordenas la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numero 2° del Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1122 de 1.999 y dar los avisos de que trata la misma disposición. Con respeto **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA (Fdo)**. C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S de la Judicatura." =====
Villamaria, veintidos (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). Notario Unico de Villamaria **JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA**. E.S.D. ASUNTO: INVENTARIO Y

AVALUO DE LOS BIENES DEL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO. C.C. No. 24.427.762. =====

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.274.940 y portador de la Tarjeta Profesional numero 208.242 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado de los interesados (heredera y subrogatario) por medio de este escrito presento: =====

----- INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES -----

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE. Se describen a continuación: 1º). Un local o tienda BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficial de 48 V2 (38.40 M2), distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 01000000005000080000000000, alinderado generalmente así #####. Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000005000080000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034. =====

Avaluo catastral por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.298.000) MONEDA CORRIENTE.** =====

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A. 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 01000000023300100000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2



República de Colombia



A#038994881

75
270

DE LA comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### NORTE: En
===== extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, SUR en extensión de 11.35 metros
con la con el lote numero 5B. ORIENTE: En extensión de 5.33 metros con el lote numero
numero 16B. OCCIDENTE: En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente
edera y ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero
===== 0100000002330010000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-66697
===== de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====
local o TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante GILMA GÓMEZ OCAMPO por
amiento compraventa efectuada a la señora Maria Melva Henao Londoño, según consta en la
ante de escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta
de una del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la
a ficha Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de
matricula inmobiliaria numero 100-66697. =====
los lo Avaluo catastral por valor de: VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS
el otro (\$20.096.000) MONEDA CORRIENTE. =====
señor 3º) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda,
numero constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho
-77034 (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de
===== Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero
PO por 0100000000500006000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos
COLAS generales ##### Por el FRENTE con la Calle publica, por el CENTRO con propiedad
por el que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado
cuentra de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con
iniales propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con
===== la ficha catastral numero 0100000000500006000000000 y el folio de matricula
ENTA Y inmobiliaria numero 100-115190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de
===== Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE
numero TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero 100-115190 el cual se protocoliza
año del con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y
adición Registro) =====
catastral TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante GILMA GOMEZ OCAMPO por
50/M2 adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS
usuario papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadencia 5.º de inscripción 10/10/2016 10521aGDCXGAC99



HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** =====

Avaluo catastral por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$120.707.000) MONEDA CORRIENTE.** =====

4º.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintin metros (21,00), distinguido con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. **LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION**, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649**, el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL 2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** =====
Avaluo catastral por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$34.201.000) MONEDA CORRIENTE.** =====

5º.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24,

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

distinguido
solar de
que tenga
una señ
frente sol
DE ADQ
NOVENT
ficha num
Po
de la nor

01050000
de la Ofi
Y MEDID
CABIDA
protocoliz
Supernot
TRADICI
Adjudicac
HENAO,
Juzgado
debidame
Caldas, a
Avaluo ca
MIL PES
TOTAL /
DOSCIEI
===== PASIVO
(\$-0) ==
TOTAL P
Declaro c
ocación
papel not

76
271

distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,00 metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según CERTIFICADO DE TRADICION con un ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2) distinguido en el catastro con la ficha numero 01050000024000080000000000, comprendido por los siguientes linderos #####. Por el OCCIDENTE y NORTE con Calles publicas; por el SUR con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango #####. Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01050000024000080000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero 100-19393 el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria número **100-19393** =====

Avaluo catastral por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$92.909.000) MONEDA CORRIENTE.** =====

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$293.211.000) MONEDA CORRIENTE. =====

===== **PASIVO** =====

PASIVO de la causante: No es conocido. Suma total del pasivo es de **CERO PESOS (\$0-)** =====

TOTAL PASIVO..... **\$ -0 -**

Declaro que a la fecha no se conoce pasivo alguno, ni otros activos por relaciona con ocasión de la muerte de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**. Con respeto, **ALEXIS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REINALDO QUIROGA MOLINA (Fdo): C.C. No. 71.274.940. T. P. Nro. 208.242 del C. S. de la Judicatura.=====

Villamaria, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). **Notario Unico de Villamaria JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA. E. S. D. Asunto: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DEL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762. ===**

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.274.940 y Tarjeta Profesional Nro. 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO** y **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** (Heredera y subrogatario), por medio del este escrito presento el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** con fundamento en los siguientes hechos: **PRIMERO:** La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** De los inmuebles descritos como propiedad de la causante, aquel que se identifica con la matricula inmobiliaria numero 100-66697 fue adquirido mediante compraventa consagrada en la escritura publica numero 2458 del 6 de Junio de 1.989 de la Notaria Cuarta de Manizales, en negocio jurídico celebrado con la señora Maria Melva Henao Londoño, los demás inmuebles fueron adquiridos por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** en adjudicación en sucesión del señor Nicolas Henao, mediante Sentencia judicial de adjudicación del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, el día 10 de Mayo de 1.994. **TERCERO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** celebró mediante escritura publica que se adjunta a esta solicitud la cesión del 50% de los bienes que bajo sucesión puedan corresponderle, mediante la venta convenida con la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS**, quien posteriormente transfiere a titulo de venta los derechos adquiridos al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mediante la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Envigado Antioquia. **CUARTO:** Fallecida la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO** y **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** solicitan la apertura de la sucesión intestada, reconociendo en ellos la calidad de herederos, ya que de su matrimonio con el señor **NICOLAS HENAO** no se

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa038994883

T1
272

procrearon hijos, y los padres de la causante también fallecieron, ni se tiene conocimiento de tercero alguno con igual o mejor derechos que los interesados.

QUINTO: La presente se constituye en una sucesión intestada, al no existir testamento suscrito por la causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente

TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION. =====

----- ACERVO HEREDITARIO -----

Según los INVENTARIOS Y AVALUOS el monto total de los activos es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$293.211.000) MONEDA CORRIENTE**. Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Acervo inventariado, valor que será adjudicado a la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** en calidad de heredera legítima de la causante y el otro **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante se le adjudicará al señor **JOSE GÉRMAN CORREA LOPEZ** en su calidad de heredero cesionario. =====

LIQUIDACION

Por tanto del monto del acervo neto inventariado, o sea la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$293.211.000) MONEDA CORRIENTE, se asignará de la siguiente manera: A la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$146.605.500) MONEDA CORRIENTE y al señor JOSE GERMAN CORREA LOPEZ, la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$146.605.500) MONEDA CORRIENTE. =====

Valor Neto bienes inventariado: \$293.211.000

Valor herencia:.....\$293.211.000 -----

SUMAS IGUALES:.....\$293.211.000\$293.211.000

----- DISTRIBUCION DE HIJUELAS -----

PRIMERA HIJUELA. Para la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **24.429.427**, le será adjudicado el 50% del derecho sobre el cien por ciento (100%) de la totalidad de los bienes inventariados así: 1º). Un local o tienda **BAJOS** ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis

Escadaria S.A. v. 20090905346 10/10/2016 10523CA99JGKCKCG

varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficial de 48 V2 (38.40 M2), distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000500008000000000, alinderado generalmente asi ##### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000500008000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034. =====

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.298.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.649.000) MONEDA CORRIENTE**. =====

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición: "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 0100000002330010000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### **NORTE:** En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente.

Inmueble identificado con la ficha catastral numero 0100000002330010000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-66697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por



293

M2)
umero
e, con
d que
o con
lenao
umero
77034
====
O por
OLAS
por el
uentra
liz
====
NTOS
olo se
ITA Y
====
umero
na del
dición
tastral
O M2
E:
netros
umero
frente
umero
66697
====
PO por
onario

compraventa efectuada a la señora María Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-66697. =====

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.096.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.048.000) MONEDA CORRIENTE.** =====

3º.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 01000000005000060000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01000000005000060000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-115190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. **LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION**, folio de matricula inmobiliaria numero 100-115190 el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-115190 =====
Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$120.707.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** =====

4°.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,00), distinguido con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. **LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION**, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** =====

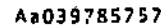
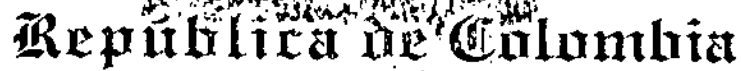
Avaluo catastral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$34.201.000) MONEDA CORRIENTE**, solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** =====

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de

una se
frente
DE A
NOVE
ficha

de la

01050
de la
Y MI
CABI
proto
Cape
TRA
Adjun
HEN
Juzg
debi
Cald
Aval
NOV
le a
CIN
OI
TOT
CIN
SUI
MIL
MO
SE
eda
el r
Pa



SEGUNDA HIJUELA: Para el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.853**, le será adjudicado el restante 50% sobre el 100% de los bienes inventariados, así: 1º). Un local o tienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

С. 10/10/2016 105278X.XJBKCKA9

BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficial de 48 V2 (38.40 M2), distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 01000000005000080000000000, alinderado generalmente así #####. Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01000000005000080000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-77034. =====

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.298.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.649.000) MONEDA CORRIENTE**. =====

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición: "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 01000000023300100000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### **NORTE:** En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01000000023300100000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-66697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por

comp
escri
del C
Ofici
matri
Aval
PES
valor
MON
3º.)
cons
(28)
la
0100
gene
que
de A
prop
la fi
inme
Man
TRA
con
eg
TRA
Adju
HEN
Juz
deb
Cali
Ava
SIE
Pap



80
275

compraventa efectuada a la señora Maria Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero 100-66697. =====

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.096.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.048.000) MONEDA CORRIENTE**. =====

3º.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro; situada en el área urbana del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 01000000005000060000000000/ comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01000000005000060000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. **LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION**, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** =====
Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$120.707.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** =====

4º.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,00), distinguido con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 0100000000500011000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. **LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION**, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante **NICOLAS HENAO**, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** =====
Avaluo catastral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$34.201.000) MONEDA CORRIENTE**, solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** =====

5º.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el



República de Colombia



Aa039785759

81
236

solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiéndole que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,00 metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según CERTIFICADO DE TRADICION con un ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2) distinguido en el catastro con la ficha numero 01050000024000080000000000, comprendido por los siguientes linderos #####. Por el OCCIDENTE y NORTE con Calles publicas; por el SUR con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 01050000024000080000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero 100-19393 el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) =====
Avaluo catastral en el 100% por valor de: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$92.909.000) MONEDA CORRIENTE y solo se le adjudica el 50% por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.454.500), MONEDA CORRIENTE. =====
TOTAL ADJUDICADO: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$146.605.500) MONEDA CORRIENTE. =====
SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$146.605.500) MONEDA CORRIENTE. =====
La adjudicación, corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$293.211.000) MONEDA CORRIENTE. =====
===== COMPROBACION =====
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10524KC9ABX8BK

10/10/2016

cadena s.a. na. lva. 999999

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$293.211.000

50% de EDILMA GOMEZ OCAMPO\$146.605.500

50% de JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.....\$146.605.500

SUMAS IGUALES.....\$293.211.000.....\$293.211.000

Con todo respeto, **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA.** (Fdo). C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S. de la Judicatura" =====

Queda en esta forma concluida el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de la herencia de la causante señora **GILMA GOMEZ OCAMPO.** =====

Que en esta forma se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902/1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo entre los interesados. =====

DECLARACIONES JURAMENTADAS: En virtud de la Ley 258 de Enero 17 de 1.996 reformada por la ley 854 de 2003, los predios adjudicados en esta sucesión NO quedan sujetos a LA LEY DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en razón de quedar en el régimen de comunidad. =====

AUTORIZACION: El otorgante autoriza desde ya al Notario Unico del Circulo de Villamaría, (TITULAR O ENCARGADO) o a quien ellos deleguen de manera escrita, para que en el evento de presentarse una devolucion de esta escritura sin registrar, puedan reclamar el presente instrumento publico, asi como las eventuales aclaraciones que de el puedan derivarse, ademas para que puedan realizar los tramites pertinentes de entrega e ingreso nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. =====

IMPORTANTE: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE, LA ENCONTRÓ CONFORME A SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO UNICO QUE DA FE, DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO, LO CUAL QUEDA POR ENTERADO Y FIRMA EN CONSTANCIA. SE LE ADVIERTE A LOS

El presente instrumento no es susceptible de inscripción en la cartografía pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa038994888

826

COMPARECIENTES PRESENTAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 2 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA UN INTERÉS MORATORIO POR Mes O FRACCIÓN DE MES RETARDADO. - =====

SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA: =====

1.- Solicitud apertura de sucesión. 2.- Relación de INVENTARIO Y AVALÚO. 3.- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. 4. Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. 5. Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. 6. Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. 7. Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor **NICOLAS HENAO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria ===== 8. Registro civil de Defuncion del señor **NICOLAS HENAO**, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. 9. Registros civiles de Defuncion de los señores **JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR** y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR**, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. 10. Registro civil de Nacimiento de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. 11. Copia de la escritura publica numero 139 del 18 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**. 12. Copia de la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechos hereditarios que a titulo universal le puedan corresponder a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**. 13. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**. 14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ**. 15. Copia de la cedula de ciudadanía de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO**. 16. Copia de la cedula de **ANA MILENA MARIN HOYOS**. 17. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-19393 (4 folios). 18. Escritura publica de papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10523CA99aG9CKCG 10/10/2016

Cadena S.A. Nit. 899393534



República de Colombia



Aa038994889

Alcaldía de Manizales, a favor del predio con Ficha Catastral número
01050000024000080000000000, Valido hasta Diciembre año 2016, Avaluo
\$92.909.000. =====

Paz y Salvo, por concepto de VALORIZACION expedido por el INVAMA del
Municipio de Manizales, Recibo 255775. ----- Ficha Catastral número
01050000024000080000000000, C 29 24 03, K 24 2906 14, Valido hasta el 31 de
Diciembre de 2016, donde se certifica que el predio NO ESTA GRAVADO. =====
DERECHOS \$1.041.870,00 IVA: \$ 11.700,00. -- FONDONAL \$7.750 SÚPER \$7.750.
RESOLUCION 0726 DE 29 DE ENERO DE 2016. =====

ESTA ESCRITURA SE OTORGO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa
038994877, 994878, 994879, 994880, 994881, 039785755, 994883, 039785756,
039785757, 039785758, 039785759, 994888, 994889
ENMENDADOS: "1.554", "19393", "26", "SUCESSION INTESTADA", "1.989", "039785755"
"039785756", "039785757", "039785758" SI VALEN

ENTRE LINEAS: /JOSE/ SI VALE *****

DE UNA
RACIONES

Y DEMAS,

S, Recibos

al número

a favor del

A 3 19 Cs.

tral numero

a favor del

06, avaluo

istos predios

=====

edido por la

uestos de la

ra el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[Signature]



Dr. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA

C. C. No. 71.274.940

T. P. No. 208.242 C.S. de la J.

APODERADO

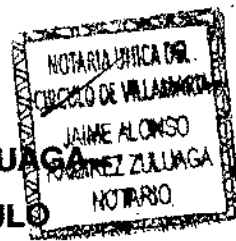
DIRECCION Cra 49 N° 49-48 Oficina 304.

TELEFONO 2315370-3127793920

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado Litigante.

[Signature]

JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA
NOTARIA UNICO DEL CIRCULO
VILLAMARIA CALDAS.



NOTARIA UNICA
ALONSO
RAMIREZ NO.
71.274.940

ENTE PEREZ
SHA 13-12-2

ACTOS
LIQUID
11 Conce
DERE
1 AUTEN
13 COPIA
33 COPIA
1 AUTEN
1 IDENT
1 IVA
1 RECAI
1 RECAI
TOTAL

6
EI

LEZ 128 2

278

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 2

2:22Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 27 03 2017 Hora: 08:07

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No:	1.035.852.711
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio:	MEDELLIN	
Nombres:	ANA MILENA						Apellidos:	MARIN HOYOS		
Alias o apodo:							Estado Civil	CASADA		
Nivel educativo:	UNIVERSITARIO						Ocupación	ABOGADA		
Dirección:	CRA 49 #49-48						Barrio:	CENTRO		
Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio:	MEDELLIN		
Teléfono:	2315370						Correo electrónico:			
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.							T.P.			
Dirección:							Dirección:			
Departamento:							Municipio:			
Teléfono:							Correo electrónico:			

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No:	10.236.535
Expedido en	Departamento:	CALDAS						Municipio:	MANIZALES	
Nombres:	JOSE OMAR						Apellidos:	LOPEZ ARBOLEDA		
Alias o Apodo							Estado Civil	CASADO		
Nivel Educativo	BACHILLER						Ocupación	INDEPENDIENTE		
Dirección:	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251						Barrio:	AVENIDA KEVIN ANGEL		
Departamento:	CALDAS						Municipio:	MANIZALES		
Teléfono:	3146054842						Correo electrónico:			
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.							T.P.			
Dirección:							Dirección:			
Departamento:	CALDAS						Municipio:			
Teléfono:							Correo electrónico:			

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

278

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 2

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el artículo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado.

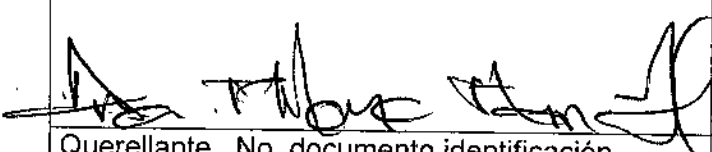
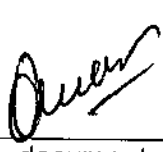
RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

Y SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

	
Querellante, No. documento identificación ANA MILENA MARIN	Querellado, No. documento identificación OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ	
Dirección:	CALLE 53 NRO. 25 A 35. PISO 1. EDIFICIO ANTIGUO DAS	Oficina:	
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL	No. de Fiscalía	7

Firma,



* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

ACTA DE ENTREGA

YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52762571 de Bogotá actuando como tenedora del inmueble ubicado en la carrera 24 No. 29 - 06 respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Primero: Vivo en la en el inmueble anteriormente mencionado desde hace aproximadamente 3 años y medio, el señor Luis Antonio bedoya Londoño, inquilino de la misma propiedad (carrera 24 No. 29 - 14). me trajo a la casa para que yo la cuidara toda vez que ese apartamento lo tenía en un pleito.

Segundo: Luego de estar viviendo en la casa y dándome cuenta de todas las malas acciones realizadas por el señor Luis Antonio y José Omar López, en busca de quedarse con esa propiedad que no les corresponde, decido alejarme un poco de ellos y es donde comienzan los problemas y malos tratos de parte de ellos hacia mí.

Tercero: Adicionalmente y dándome cuenta que el señor José Omar López llevo a vivir a un apartamento de los bajos de la casa al abogado José Isley Guzmán, apoderado de él y quien dice ejercer el derecho de la propiedad y continuamente me instiga y me dice que le desocupe la propiedad que ya es casi de él, me doy cuenta que están pasando por encima de la verdadera propietaria y decido no entregarles la casa.

Cuarto: En el momento que me demostraron quien era la verdadera propietaria, decido por voluntad entregarle el inmueble al doctor, Diego Fernando Martínez Pineda quien es el abogado de la señora Edilma Gómez Ocampo.

Quinto: Igualmente quiero que quede claro que en la propiedad por el tiempo que llevo habitando en ningún momento le han realizado mejoras o arreglos, solamente quitaron el alero de la parte de afuera de la casa.

Hoy 17 de febrero de 2020 voluntariamente hago entrega de la casa al doctor Diego Fernando Martínez Pineda.

Igualmente me pongo a su entera disposición para realizar las declaraciones necesarias en este proceso y mi nueva dirección de notificación es carrera 25 No. 31 - 11

Dado en Manizales a los 17 días del mes de febrero de 2020.

Cordialmente



YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS
C.C 52762571 de Bogotá

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto anterior del 12/02/2020 se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de **3 días**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. 2. Sin embargo, tal norma regula el proceso verbal sumario, trámite diferente al que se le dio al de autos, el proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, que en su artículo 370 dispone: "*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110...*". 3. Dado ese error involuntario, en el término por el que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se pasa el proceso a Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente. Manizales, Caldas, 9/Jul/2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 9/Jul/2020

Auto: 484
Proceso: REIVINDICATORIO (VERBAL MENOR CUANTÍA)
Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandado: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Radicado No.: 170014003002-2019-00224-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede y reexaminadas las presentes diligencias, procede el Despacho a EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de la forma como pasa a explicarse y a adoptar otras determinaciones.

1. Para resolver, en primer lugar sobre el control de legalidad anunciado, se considera lo señalado en el artículo 370 del C.G.P. que dispone:

"Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Mediante auto del 12/02/2020, se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante **por el término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.**, sin embargo, revisa la actuación se tiene que al proceso de marras se le imprimió el trámite de uno verbal de menor cuantía, regulado en los artículos 368 y ss. del C.G.P. (al respecto véase el auto admisorio de la misma a folio 50 de cuaderno principal tomo I), de ahí que se collge a la luz de lo consagrado en las normas citadas, que tal traslado de excepciones no debió darse por el término de un proceso verbal sumario (3 días), sino por el de 5 días de un verbal (artículo 370 del C.G.P.).

Por tanto, haciendo uso de lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL PROCESO y en consecuencia, **DEJA SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO EL AUTO DEL 12/02/2020** (folio 254 cuaderno principal tomo I) que ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el

término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior, en aplicación a la teoría del antiprocesalismo, según la cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en providencia del 28/10/1998, M.P. Eduardo García Sarmiento, que enseña:

"Ha dicho reiteradamente la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a Derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrando de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto del 4 de febrero de 1991, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981).

De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que **la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente**". (Destaca el Juzgado).

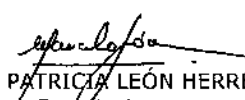
2. En consecuencia de lo anterior, previo a imprimir el trámite de rigor, que no es otro que el consagrado en el tantas veces citado artículo 370 del C.G.P., se requerirá a la parte demandada para que concrete un aspecto de la contestación de la demanda que surgió para el Despacho producto del nuevo análisis que aquí se hizo. Se explica.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda (folios 54 a 249 cuaderno principal tomo I), se tiene que el demandado hace alusión a RECLAMACIÓN DE MEJORAS, incluso aporta pruebas que pretende hacer valer para soportar las mismas, por ello, SE DISPONE REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, presente debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. El anterior requerimiento se fundamenta en los artículos 206 y 97 (inciso final) del C.G.P. y habida cuenta que tal juramento que se echa de menos, tampoco se estimó en la demanda de reconvencción presentada, ventilada en el cuaderno 2 de la foliatura.

3. Vencido el término anterior, se ordena PASAR NUEVAMENTE LA FOLIATURA A DESPACHO a fin de continuar imprimiendo a las presentes diligencias el trámite legal que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. <u>055</u> del <u>10/JUL/2020</u>
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria